

## **Reglamento del Consejo Editor de la Revista del CFIA.**

**Artículo 1.-** El Consejo Editor estará integrado por un representante de cada Colegio Miembro, la Dirección Ejecutiva del CFIA y la Jefatura del Departamento de Comunicación Corporativa del CFIA.

**Artículo 2.** Las Juntas Directivas de los Colegios Miembros deberán designar un miembro titular y un miembro suplente. Dichos nombramientos deberán ser ratificados a su vez por la Junta Directiva General del CFIA.

Los representantes de cada Colegio Miembro, tanto titular como suplente, estarán nombrados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser nombrado nuevamente por periodos iguales. Dichos representantes deberán encontrarse al día con sus obligaciones ante el CFIA y no estar inhabilitados por faltas a la ética profesional.

**Artículo 3.-** La coordinación del Consejo Editor recaerá en la Dirección Ejecutiva del CFIA, en caso de ausencia, asumirá temporalmente sus funciones, quien ésta designe.

El Coordinador, será quien presida las sesiones del Consejo Editor y encargado de las agendas de ésta. También, deberá velar porque se cumplan los objetivos y acuerdos del Consejo Editor.

**Artículo 4.-** El Consejo Editor sesionará de forma presencial o virtual, según la periodicidad que acuerden. Las convocatorias se harán con un mínimo de tres días hábiles de antelación, pudiendo hacerse aún por vía telefónica u otro medio en caso de urgencia, o por el medio que hubieses acordado sus miembros, dejándose constancia de ello.

**Artículo 5.** El Consejo Editor podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de tres de sus integrantes, debiendo ser convocados los demás miembros con 48 horas de anticipación. Sin embargo, en casos de urgencia comprobada, podrán convocarse hasta con veinticuatro horas de antelación.

**Artículo 6.-** El Consejo Editor será convocado, ordinaria y extraordinariamente por el Coordinador o quién éste designe.

**Artículo 7.-** El Consejo Editor sesionará válidamente, si concurren a la sesión, al menos cuatro de los siete miembros que lo conforman.

**Artículo 8.-** En las sesiones del Consejo Editor, podrán participar los miembros suplentes representantes de cada Colegio Miembro, así como también, los funcionarios del Departamento Comunicación Corporativa del CFIA, encargados del desarrollo de la Revista. Todos ellos podrán participar con voz, pero sin voto.

**Artículo 9.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En los temas generales referidos a la Revista, todos los miembros del Consejo Editor tendrán derecho a voto, sin embargo, para efectos de la evaluación y escogencia de los artículos técnicos, sólo tendrán derecho a voto los miembros representantes de los Colegios Miembros y la Dirección Ejecutiva del CFIA. En caso de empate en los temas de evaluación y escogencia de los artículos técnicos, emitirá doble voto el representante del Colegio miembro relacionado con el artículo que se pretende

publicar. En caso de no aplicar este supuesto, decidirá por doble voto el representante del Colegio Miembro de mayor edad presente en la sesión.

**Artículo 10.** El funcionario designado por la Jefatura del Departamento de Comunicación Corporativa del CFIA, tomarán nota de lo discutido y acordado en cada reunión.

**Artículo 11.** Son funciones del Consejo Editor las siguientes:

1. Promover el interés de los miembros del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica por publicar artículos de investigación, a fin de elevar el nivel de información profesional y de desarrollo personal de los miembros del CFIA.
2. Evaluar y aconsejar sobre las publicaciones de los diferentes artículos que lleguen al Consejo Editor, los cuales deberán ser conocidos en un lapso no mayor de treinta días naturales.
3. Integrar a todos los Colegios Miembros, de tal manera que los artículos editados puedan ser de provecho profesional para todos los colegiados.
4. Proponer el material Editorial que considere pertinente, en forma de entrevista a profesionales, comentarios de eventos, transcripción de artículos y otros.
5. Velar que se siga los lineamientos referentes a la calidad de impresión, publicidad, diseño físico y digital, así como cualquier otro, que se encuentren definidos en el procedimiento aprobado por la Junta Directiva General para ese fin.

**Artículo 12.** Los miembros de Consejo Editor que participen como representantes de los Colegios Miembros, serán los responsables del área profesional de su respectivo colegio y pondrá a consideración de los demás integrantes, los temas de su especialidad para su publicación.

**Artículo 13.** Los artículos podrán ser evaluados desde el punto de vista de su capacidad de comprensión, extensión, contenido y complejidad, de tal manera que sean de interés para todos los colegiados miembros.

**Artículo 14.** Los miembros del Consejo Editor tienen el deber de asistir a las sesiones que fuesen convocados.

**Artículo 15.** Los representantes de los colegios miembros perderán su condición:

- a) El que faltaren a tres sesiones consecutivas sin justificación.
- b) El que faltare a 5 sesiones en el curso de un año con justificación o sin ella.
- c)

Para efectos de lo anterior, corresponderá al Coordinador informar a la Junta Directiva del Colegio Miembro el incumplimiento en la asistencia, con copia a la Junta Directiva General.

La Junta Directiva General del Colegio Miembro, en caso de constatar el incumplimiento deberá proceder a su sustitución y remitir la solicitud a la Junta Directiva General para que proceda con la ratificación del nuevo nombramiento.

Asimismo, los miembros de las comisiones podrán ser removidos discrecionalmente, por motivos de oportunidad y conveniencia, así como por el incumplimiento de sus funciones, de la Ley y los reglamentos de este Colegio Federado.

**Artículo 16.** El presente Reglamento entrara a regir a partir de su publicación y deroga el Reglamento del Consejo Editor de la Revista y Boletín.

**Nota:** El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica mediante acuerdo N° 17 de la sesión N° 35-21/22-G.E. del 30 de agosto de 2022 y publicado en el Alcance N° 190 del 06 de octubre de 2022.